



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de diciembre de 2018. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500013105001 2014 00722 00**
Demandante: LINA PAOLA HINCAPIE MARIN
Demandado: MARÍA IRENE SANTIAGO ROMERO y OTRO

AUTO

Sería el caso designar Curador Ad Litem y ordenar el emplazamiento de la demandada MARÍA IRENE SANTIAGO ROMERO, si no fuera porque este estrado judicial observa que el AVISO enviado a la demandada, no cumple con las ritualidades establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues no se le indicó que contaba con diez (10) días para comparecer al Despacho, así mismo, se observa que no fue enviado a cada uno de los demandados, razón por la cual la demandante deberá rehacer dicha actuación, y en consecuencia, deberá rehacer el AVISO.

Es oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos y, allegar las respectivas constancias al juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

Se advierte a la demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b813ea84876ebc5fa5f9aff84d40d145b36e1ff33dbb66b03e4e4cfb49ed82d5

Documento generado en 17/09/2020 04:06:33 p.m.